

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 00884 - 00 (*Cuaderno principal*)

Reconózcase al abogado WILSON ROSENDO RINCÓN RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la adjudicataria OLGA MORENO SANTOS en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (f. 559-560 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase por revocado expresamente (f. 550-556 cp.) el poder conferido inicialmente al abogado JOSÉ IGNACIO RINCÓN MURCIA (f. 389;394 cp.) y a su sustituto GUSTAVO QUIROGA CAICEDO (f. 489;492 cp.) como apoderados judiciales de la adjudicataria OLGA MORENO SANTOS (art. 76 CGP).

Entréguese inmediata el predio denominado CASA 10 B DE LA MANZANA 94 DE LA URBANIZACIÓN SAN GABRIEL ubicada en la CARRERA 92 C # 119 - 51 de BOGOTÁ D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20137121 a la adjudicataria OLGA MORENO SANTOS conforme a lo resuelto en auto del 1° de febrero de 2005 (f. 155-159 cp.) por medio del cual se aprobó la diligencia de remate celebrada el 7 de octubre de 2014 (f. 142 cp.) sin que se puedan admitir oposiciones ni será procedente alegar el derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre (art. 456 CGP; art. 2259 CC).

Comisiónese al alcalde y/o inspector de policía con jurisdicción en el lugar donde se ubica el predio para que practique la respectiva diligencia (art. 38 CGP).

Líbrese por secretaría el respectivo despacho comisorio, advirtiéndole al comitente que cuenta con amplias facultades incluidas las de allanar, disponer el uso de la fuerza pública, sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida o obstaculice la realización de la diligencia y expulsar de esta a quienes perturben su curso, así como su deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de eventuales conductas delictivas que presencie (arts. 44.2-5, 111, 112 y 113 CGP).

Exhórtese a la adjudicataria para que acuda directamente ante las autoridades públicas correspondientes para que se hagan presentes en la diligencia cuando sea programada por el comitente (art. 78.8 CGP).

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la comunicación y despacho comisorio de que trata

esta decisión para que el mismo interesado tramite a su costa lo correspondiente (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6bb4ffe6d50a37fbc8e2d64903037ee465e9b62d2c4897a786716f3273e863**
Documento generado en 13/12/2022 07:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>